



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-273-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en*

consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.”;*

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Deberes de las y los profesores e investigadores.- Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes (...).” (...)*
f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*

financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); a) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;*

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;*

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de*

manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;*

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, vigente, establece: *“Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su*

presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;*

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de fecha 11 de abril de 2023, señala: *“Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: *“Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, señala: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;*

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, señala: "Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: "(...): k. *Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...): t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...)."*

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, prescribe: "*El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente)."*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070 de 22 de julio de 2019, vigente a la fecha en que se otorgó los primeros beneficios al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., dispone: "*La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional."*

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: "*Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidas en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes; personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas."*

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: "*La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda."*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, determina: *"A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un periodo igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)".*

Que, el artículo 54 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: *"(...) En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención; matrícula, colegiatura y derechos de grado; costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico; pasajes; seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración."*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, determina: *"El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un periodo igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)".*

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *"La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrita. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda."*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *"A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *"A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un periodo igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)".*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *"En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costas de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida, y, licencia con o sin remuneración."*

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *"El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un periodo igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)".*

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: *"La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de periodo devengamiento hasta por un plazo máximo de un año."*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes."*

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *"El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca."*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, establece: *"Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar: (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo*

Universitaria, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, prevé: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el periodo oficial de duración de los estudios. (...) El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, señala: *“Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...)”;*

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, dispone: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;*

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, determina: *“Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...)”;*

Que, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACIÓN PARA PROFESORES DOCTORES ENTRE LA FUNDACIÓN CAROLINA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE (ECUADOR), celebrado el 01 de abril de 2016, en la Cláusula PRIMERA: Objeto, dice: *“(...) Es objeto del presente Convenio Especifico de Cooperación Educativa regular la concesión de becas conjuntas destinadas a la formación de docentes de carrera o de planta, y al personal directivo administrativo de La Universidad, en programas que den lugar a la obtención del grado académico de doctor impartidos en universidades españolas, así como estancias cortas de investigación para profesores doctores (...)”;*

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2019-270-ESPE-a-1 de 09 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *“(...) Art. 1 Otorgar licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente a tiempo del Departamento de Ciencias Exactas - Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reino de España, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”;*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2019-271-ESPE-a-1 de 10 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *“(...) Art. 1.- Ampliar la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido: “El tiempo total por devengar la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente titular a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas- Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, será de tres años, con diez meses y veintidós días. A tal efecto, el Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otras, la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme a*

establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. En lo demás, la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, mantiene plena vigencia y valor legal.”;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2020-071-ESPE-a-1 de 31 de marzo de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- Otorgar beca al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente titular a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, para que curse el programa Doctoral en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, en los términos que expresamente se determina en la Matriz Nro. 003-2020 CCB, que se adjunta la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. Esta beca es adicional a la Licencia sin Remuneración ya otorgada mediante Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019; y, su ampliación con Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019 (...).”;

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2020-114-ESPE-a-1 de fecha 28 de mayo de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- Modificar las Órdenes de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre del 2019 y, 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, relativas a la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, profesor titular auxiliar de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, en el siguiente sentido (...).”;

Que, con contrato Nro. 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 4 de junio de 2020, por el Tcrn. ESP. Ricardo Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Martha Susana Bajaña Mosquera Apoderada general del Máster Federico Rodas Bajaña, Beneficiario; Leonardo Marcelo Barros Crespo, Apoderado General de la Conyugue del Beneficiario Isabel Barros Muñoz y, la señora Martha Susana Bajaña Mosquera, Garante; las partes convienen en lo siguiente: “(...) TERCERA: OBJETO En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de licencia sin remuneración al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente titular a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas – Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga del Reino de España, en el siguiente sentido: Año 2019: Desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, licencia sin remuneración mensual unificada. Año 2020: Desde el 01 de enero del 2020 hasta el 03 de abril del 2020, licencia sin remuneración mensual unificada. Desde el 04 de abril del 2020 hasta el 04 de julio del 2020, licencia sin remuneración unificada. Desde el 01 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, licencia sin remuneración mensual unificada. Año 2021: Desde el 01 de enero del 2021 hasta el 01 de abril del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. Desde el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, licencia sin remuneración mensual unificada. Año 2022: Desde el 01 de enero del 2022 hasta el 01 de marzo del 2022, licencia sin remuneración mensual unificada. (...)”; “(...) 3.2.2 El tiempo de Devengamiento por la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente titular a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas – Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga del Reino de España, es de dos años un mes y veinte y un días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10 de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo de 2022 (licencia sin remuneración). (...).”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2021 056-ESPE-a-1 de 29 de abril de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1 Derogar parcialmente la Orden de Rectorado 2019-271-ESPE-a-1 de fecha 10 de diciembre de 2019, en lo siguiente: “(...) Art. 1.- Ampliar la Orden de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1 de fecha 09 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido: “El tiempo total por devengar la licencia sin remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas B., docente titular a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Exactas-Sede Matriz, para que curse el programa de Doctorado en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reinado de España, será de tres años, con diez meses y veintidós días. A tal efecto, el Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establecido en los artículos 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. (...)”. En lo demás, la mencionada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal. Art. 2.- Derogar parcialmente la Orden de Rectorado 2020-114-ESPE-a-1 de 28 de mayo de 2020, en lo siguiente: “(...) El tiempo total por devengar será de dos (2) años, un (01) mes y veintidós (21) días (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado autorizado corresponde desde el 10

de diciembre del 2019 hasta el 01 de marzo del 2022 – licencia sin remuneración). Art. 2.-El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otras, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 4l, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexas referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, así como el tipo de garantía personal o real que deberá otorgar. (...); En lo demás la mencionada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal. Art. 3.- Aprobar la reprogramación solicitada mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2020-0988-M de fecha 25 de agosto de 2020, por el Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, y la Universidad de Málaga, para cursar el doctorado en Matemáticas en la Universidad de Málaga, República de España, la cual queda de la siguiente manera: Año 2020: Se reprograma la estancia de estudios presenciales, el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada entre el 01 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 (tres meses). Se traslada la estancia de los tres meses de estudios presenciales referidos en el numeral anterior, al año 2021, manteniendo el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 014-2020.CCBB de 25 de noviembre de 2020 anexa. Año 2021 Se unifican los tres meses de licencia sin remuneración mensual unificada y beca reprogramada en el año 2020, desde el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020 y los tres meses otorgados en el año 2021, comprendidos desde el 1 de enero de 2021 al 1 de abril de 2021; y se modifica la primera estancia del año 2021 y se traslada la estancia de estudios presenciales y el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada al 01 de febrero del 2021 hasta el 31 de julio del 2021 (seis meses), con el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada (...).”;

Que, mediante contrato modificatorio del Contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 24 de agosto de 2021, suscrito entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el Ing. Federico Rodas Bajaña, se establece en su Cláusula Tercera, Objeto, que: “(...) el objeto del presente contrato es modificar el contrato No. 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 04 de junio de 2020, al tenor de lo establecido en el artículo 11 literal a) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado (...)” y se modificó la cláusula quinta, respecto a las obligaciones del beneficiario, en los numerales 5.3 y 5.4, respectivamente, en lo siguiente: “(...) Remitir al Director del Departamento al que pertenece el beneficiario en las plazas que corresponden, informe sobre lo realizado con la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico y financiero del beneficio otorgado (...); y “(...) Informar con la debida oportunidad al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y al Departamento respecto de cualquier modificación del plazos, planificación o condiciones establecidas: (...)”. Se modificó la cláusula décima segunda así: “(...) El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el Director del Departamento al que pertenece el beneficiario lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario al Director del Departamento al que pertenece el beneficiario hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine. (...)”; la cláusula décima tercera: “(...) El seguimiento y control del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento al que pertenece el becario y la Unidad de Talento Humano en lo referente al tiempo de devengamiento. (...)”; y la cláusula décima séptima en lo siguiente: “(...) en las oficinas del Director del Departamento al que pertenece el becario (...).”;

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2021-180-ESPE-a-1 de 08 de diciembre de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: “(...) Art. 1.- Aprobar la reprogramación solicitada mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2021-0804-M de fecha 16 de junio de 2021 por el Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la Universidad de Málaga, para cursar el doctorado en Matemáticas en la Universidad de Málaga, República de España, la cual queda de la siguiente manera: Año 2021: Se reprograma la estancia de estudios presenciales, el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada entre el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021 y se traslada la estancia de los tres meses de estudios presenciales referidas al año 2022, con beneficio de licencia con remuneración mensual unificada y beca otorgada en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 021-2021.CCB, actualizada al 08 de diciembre de 2021 y enviada mediante memorando Nro. ESPE-VOC-2821-3801-M, la cual se anexa como parte constitutiva de la presente Orden de Rectorado. Año 2022: Se unifican los tres meses de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada entre el 01 de octubre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022 (tres meses). Se traslada la estancia de los tres meses de estudios presenciales referidos en el numeral anterior, al año 2021, manteniendo el beneficio de licencia con remuneración mensual unificada y beca otorgada en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 021-2021.CCB de 25 de noviembre de 2020 anexa. Año 2021 Se unifican los tres meses de licencia sin remuneración mensual unificada y beca reprogramada en el año 2020, desde el 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020 y los tres meses otorgados en el año 2021, comprendidos desde el 1 de enero de 2021 al 1 de abril de 2021; y se modifica la primera estancia del año 2021 y se traslada la estancia de estudios presenciales y el beneficio de licencia con remuneración mensual unificada y beca otorgada al 01 de febrero del 2021 hasta el 31 de julio del 2021 (seis meses), con el beneficio de licencia con remuneración mensual unificada y beca otorgada (...).”;

remuneración mensual unificada y beca reprogramada en el año 2021, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, es decir, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021; y, los tres meses otorgados en el año 2022 es decir, desde el 1 de enero de 2022 al 1 de marzo de 2022; por lo que se trasladan las referidas estancias de estudios presenciales y el beneficio de licencia con remuneración mensual unificada y beca otorgada desde el 01 de febrero del 2022 hasta el 01 de julio del 2022 (5 meses). Art. 2- Las Órdenes de Rectorado 2019-270-ESPE-a-1, 2019-271-ESPE-a-1, 2020-114-ESPE-a-1 y 2021-056-ESPE-a-1, mantienen plena vigencia en lo que no se contrapongan a lo presente. Art. 3.- El tiempo total a devengar por la licencia sin y con remuneración otorgada al referido profesional, será aquel establecido en el informe UTHM-ESPE u-5-2021-281 de 22 de junio de 2021 Art. 4.- El tiempo total a devengar por beca por el referido profesional, será aquel establecido en el memorando Nro. ESPE-VDC-2021-3801-M, de 08 de diciembre de 2021. Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo instrumento legal en relación a los artículos precedentes, a fin de que se proceda y se ejecute de acuerdo a los artículos del 1 al 4. Art. 6.- En concordancia con los artículos precedentes, el Beneficiario presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor legalmente registrado en la SENESCYT (...).”;

Que, mediante CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 01 de noviembre de 2020, suscrito entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el Ing. Federico Rodas Bajaña, se establece en su Cláusula Tercera, Objeto: “(...) 3.1- El objeto del presente contrato modificatorio es modificar la cláusula tercera del contrato Nro. 2020- 001-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 04 de junio de 2020, relacionada con el objeto del contrato, conforme la solicitud de reprogramación de las estancias solicitadas mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2021-0804-M de fecha 19 de junio de 2021, por el Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Docente a Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, beneficiario de una beca tripartita entre la Fundación Carolina, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la Universidad de Málaga, para cursar el Doctorado en Matemáticas en la Universidad de Málaga, España, las cuales quedan de la siguiente manera: Año 2021: Se reprograma la estancia de estudios presenciales, el beneficio de licencia sin remuneración mensual unificada y beca otorgada entre el 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021 se traslada la estancia de los tres meses de estudios presenciales referidos al año 2022, con beneficio de licencia con remuneración mensual unificada y beca otorgada en los términos prescritos en la matriz de beca Nro. 021-2021.CCB, actualizada al 08 de diciembre de 2021 y enviada mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-3801-M. Año 2022: Se unifican los tres meses de licencia sin remuneración mensual unificada y beca reprogramada en el año 2021, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, es decir, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021; y, los tres meses otorgados en el año 2022, es decir, desde el 1 de enero de 2022 al 1 de marzo de 2022; por lo que se trasladan las referidas estancias de estudios presenciales y el beneficio de licencia con remuneración mensual unificada y beca otorgada desde el 01 de febrero del 2022 hasta el 01 de julio del 2022 (5 meses). 3.2. El tiempo total a devengar por la licencia sin y con remuneración otorgada al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, será el establecido en el informe UTHM-ESPE e-6-2021-281 de 22 de junio de 2021, esto es de: 3 años, 1 mes y 21 días. 3.3. En relación al tiempo total a devengar por la beca concedida al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, será el establecido en el memorando Nro. ESPE-VDC-2021-3801-M de fecha 08 de diciembre de 2021, remitido por el Vicerrector de Docencia Encargado, esto es 12 años 2 meses 24 días. 3.4. Los devengamientos relacionados con la licencia sin y con remuneración; y, beca otorgada se los realizarán en forma simultánea. 3.5. El Máster Federico Maximiliano Rodas B., al concluir el programa doctoral, deberá presentar el título de Doctor legalmente registrado en la SENESCYT. 3.6. Conforme la orden de rectorado Nro. 2020-071-ESPE-a-1 de fecha 31 de marzo de 2020, al Master Federico Maximiliano Rodas Bajaña, la Máxima Autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, otorgó beca para cofinanciar la beca provenientes del “Convenio Específico de Cooperación Educativa para la concesión de becas en programas de doctorado y estancias cortas de investigación para profesores doctores”, suscrito entre la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE y la Fundación Carolina a fin de que curse el programa doctoral en Matemáticas que oferta la Universidad de Málaga, del Reino de España, con fecha de finalización del programa hasta octubre de 2023 (...).”;

Que, con Orden de Rectorado 2024-033-ESPE-a-3 de 23 de enero de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Acoger parcialmente el informe Nro. DCE2023-0014 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Director Subrogante del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE matriz, y Administrador de Contrato; así como el informe nro. 042-2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, y en función de ello: APROBAR la solicitud de extensión de plazo presentada por el ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, MTR., docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE matriz, desde la fecha de finalización

del periodo de estudios constante en la matriz de beca Nro. 021.2021-CCB de 08 de diciembre de 2021, esto es del 31 de octubre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024; conforme matriz de beca nro. 013-2023.CCB, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España, misma que formara parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado; Art.2.- Aceptar la licencia sin remuneración presentada por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster profesor titular Auxiliar de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, por seis meses a partir del 01 de febrero de 2024, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a. cabo en la Universidad de Málaga, España.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0607-M de 30 de mayo de 2024, el Coordinador Jurídico, en atención a la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE- a-1, informó y recomendó, al Infrascrito: *“(…) 2. Informe: Luego del trámite respectivo y de varias insistencias al Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña, a fin de que suscriba el contrato de devengamiento por los beneficios recibidos (extensión de plazo de beca y licencia sin remuneración), por medio del presente y conforme el informe que se anexa a este memorando, me permito comunicar señor Rector que el beneficiario Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña no ha suscrito hasta la presente fecha el contrato de devengamiento por la licencia sin remuneración y extensión de plazo de beca concedido a través de la Orden de Rectorado 2024-033-ESPE- a-1. 3. Recomendación: Con los antecedentes expuestos, me permito indicar a usted señor Rector que, el beneficiario al no haber suscrito el contrato de devengamiento por los beneficios recibidos, este derecho no se ha hecho efectivo, y a la vez recomendar a usted señor Rector se retire el beneficio de licencia sin remuneración y extensión de plazo de beca concedido a través de la Orden de Rectorado 2024-033-ESPE- a-1, por el mismo acto por el cual se otorgó, esto es, mediante Orden de Rectorado, para lo cual es pertinente contar con el informe de la Comisión de Becas y la recomendación de Consejo Académico.(…)”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2024-1160-M de 31 de mayo de 2024, el infrascrito, en atención al Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0607-M, solicitó al Vicerrector de Docencia: *“(…) mucho agradeceré a usted señor Vicerrector, que se conozca y resuelva en comisión de becas el presente incumplimiento, por lo cual, se deberá notificar al señor Máster Federico Maximiliano Rodas Bajaña sobre el trámite a seguir en función de lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y se cumpla el debido proceso. (…)”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-0722-M de 10 de junio de 2024, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en base al Art. 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, así como de los antecedentes referidos en los Memorandos Nro. ESPE-UAJR-2024-0607-M, ESPE-REC-2024-1160-M y ESPE-VDC- 2024-2088-M, solicitó al Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz: *“(…) se informe a esta Unidad una vez coordinado con el becario, las razones por las cuales el señor docente, ha desistido de la legalización del contrato modificatorio, correspondiente al otorgamiento del beneficio de licencia sin remuneración y extensión de plazo para culminar estudios de doctorado, concedido a través de la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-1 de 23 de enero de 2024. (…)”;*

Que, con correo electrónico de 10 de junio de 2024 el Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, solicitó al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mgtr. se sirva informar: *“(…) de manera inmediata la justificación o razones por las cuales usted señor ingeniero, ha desistido de la legalización del contrato modificatorio, correspondiente al otorgamiento del beneficio de licencia sin remuneración y extensión de plazo para culminar estudios de doctorado, concedido a través de la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-1 de 23 de enero de 2024. (…)”;*

Que, mediante mensaje de WhatsApp de 11 de junio de 2024, el Ing. Federico Rodas Bajaña, Mgtr., indicó al Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz: *“(…) ya había escrito un mail indicando que la licencia no se ajusta a lo que había solicitado (…)”;* así también el Ing. Edgar Ramiro Guerrón Varela, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias Exactas - Matriz, insistió al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mgtr., remitir la respuesta a través de mensaje de correo electrónico; esto con la finalidad de formalizar el trámite. A lo que el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mgtr., solicitó el plazo de un día para responder previo consultar a su abogado”;

Que, mediante llamada telefónica de 18 de junio de 2024, ante la falta de respuesta en el plazo solicitado por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajana, Mgtr., el Director del Departamento de Ciencias Exactas – Matriz, le solicitó: “*dar pronta respuesta al pedido de información*”;

Que, mediante correo electrónico de 18 de junio de 2024, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajana, Mgtr., respondió: “*(...) Te escribo para confirmarte que expresé mi inconformidad con el permiso que se me otorgó, tanto en los plazos, como el periodo de compensación, además que fue comunicado de forma muy extemporánea lo que me produjo muchos inconvenientes en la planificación de gastos y de agenda y que incluso me han producido cuadros de ansiedad y que han requerido terapia psiquiátrica y psicológica. Agradezco la atención y estoy atento a cualquier comunicación de su parte para que se pueda resolver estas discrepancias. (...)*”;

Que, a través de informe Nro. DCEX-2024-024 de 21 de junio de 2024 suscrito por el Director del Departamento de Ciencias Exactas – Matriz, previa exposición de motivos concluye: “*(...) 1. El señor Rector, mediante Orden de Rectorado 2024-033-ESPE-a-1 de 23 de enero de 2024, resolvió, “(…), autoriza la extensión de plazo solicitada por el Ing. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJANA, MTR., docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE matriz, desde la fecha de finalización del periodo de estudios constante en la matriz de beca Nro. 021.2021-CCB de 08 de diciembre de 2021, esto es del 31 de octubre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024; conforme matriz de beca nro. 013-2023.CCB, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España, misma que formara (SIC) parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado Art.2. Aceptar la licencia sin remuneración presentada por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajana, Máster profesor titular Auxiliar de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, por seis meses a partir del 01 de febrero de 2024, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España.” (Énfasis agregado). 2. El Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajana, Máster, no ha suscrito el contrato de devengamiento por la licencia sin remuneración y extensión de plazo concedido a través de la Orden de Rectorado 2024-033-ESPE-a-1, según lo informó el señor Coordinador Jurídico al señor Rector a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0607-M, mediante el cual además recomendó, al señor Rector, “(…) se retire el beneficio de licencia sin remuneración y extensión de plazo de beca concedido a través de la Orden de Rectorado 2024-033-ESPE-a-1, por el mismo acto por el cual se otorgó, esto es, mediante Orden de Rectorado, para lo cual es pertinente contar con el informe de la Comisión de Becas y la recomendación de Consejo Académico.” (Énfasis agregado). 3. Se ha cumplido con solicitar al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajana, Máster, indique las razones por las cuales el señor docente, ha desistido de la legalización del contrato modificatorio, de acuerdo al requerimiento del señor Director de la Unidad de Bienestar Universitario. 10. (sic) Después de insistir, el becario Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajana, Mgtr., a través de mensaje de correo electrónico respondió “Te escribo para confirmarte que expresé mi inconformidad con el permiso que se me (SIS) otorgó, tanto en los plazos, como el periodo de compensación, además que fue comunicado de forma muy extemporánea lo que me produjo muchos inconvenientes en la planificación de gastos y de agenda y que incluso me han producido cuadros de ansiedad y que han requerido terapia psiquiátrica (SIS) y psicológica. Agradezco la atención y estoy atento a cualquier comunicación de su parte para que se pueda resolver estas discrepancias, y recomienda: “Conforme lo dispuesto por el señor Rector, Cnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., a través de memorando Nro. ESPE-REC-2024-1160-M, remitir a la Comisión de Becas el presente Informe y su documentación anexa, con la finalidad de que el caso del Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajana, Mgtr., sea puesto en conocimiento de los miembros de Comisión de Becas para su análisis y resolución; y, se continúe con el trámite pertinente conforme a la normativa legal que corresponda”;*

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 012-2024 de 23 de agosto de 2024, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: “*(...) • ACOGER favorablemente el Informe Nro. DCEX-2024-024 de 21 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Edgar Ramiro Guerrón Varela, Mgtr., en calidad de Director del Departamento de Ciencias Exactas y Administrador de Contrato; así como los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2024-0607-M y Nro. ESPE-REC-2024-1160-M, suscritos por el Dr. Jean Ramirez, Coordinador Jurídico y por el Cnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad. • En atención a la recomendación emitida mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0607-M, la cual indica: “(…) el beneficiario al no haber suscrito el contrato de devengamiento por los beneficios recibidos, este derecho no se ha hecho efectivo. (...) recomendar a usted señor Rector se retire el beneficio de licencia sin remuneración y extensión de plazo de beca concedido a través de la Orden de Rectorado*

Nro. 2024-033-ESPE-a-1, por el mismo acto por el cual se otorgó, esto es, mediante Orden de Rectorado, para lo cual es pertinente contar con el informe de la Comisión de Becas y la recomendación del Consejo Académico (...). PROCEDER de conformidad a informe respecto a la falta de suscripción del contrato de devengamiento de la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-1. ■ DEJAR SIN EFECTO la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-1 de fecha 23 de enero de 2024, a través de la cual el señor Rector, resolvió: "(...) APROBAR la solicitud de extensión de plazo presentada por el ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, MTR., docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE matriz, desde la fecha de finalización del periodo de estudios constante en la matriz de beca Nro. 021.2021-CCB de 08 de diciembre de 2021, esto es del 31 de octubre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024, conforme matriz de beca nro. 013-2023.CCB, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2.- Aceptar la licencia sin remuneración presentada por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, por seis meses a partir del 01 de febrero de 2024, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España (...). Toda vez que este derecho no se ha hecho efectivo, puesto que el beneficiario no ha suscrito el contrato de devengamiento por los beneficios recibidos dentro del lapso previsto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es cinco (5) días término. ■ DEJAR INSUBSISTENTE el beneficio de licencia sin remuneración y extensión de plazo de beca concedido a través de la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-1";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2024-057 de 30 de agosto de 2024, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).", resolvió: "(...) Art. 1.- ACOGER el Informe Nro. DCEX-2024-024 de 21 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Edgar Ramiro Guerrón Varela, Mgtr., en calidad de Director del Departamento de Ciencias Exactas y Administrador de Contrato; así como los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2024-0607-M y Nro. ESPE-REC-2024-1160-M, suscritos por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico y por el Crnl. C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad, respectivamente; y, en este sentido recomendar al señor Rector lo siguiente: a) En caso de aceptarse la presente recomendación, DEJAR SIN EFECTO la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-1 de fecha 23 de enero de 2024, a través de la cual el señor Rector, resolvió: "(...) APROBAR la solicitud de extensión de plazo presentada por el ING. FEDERICO MAXIMILIANO RODAS BAJAÑA, MTR., docente del Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE matriz, desde la fecha de finalización del periodo de estudios constante en la matriz de beca Nro. 021.2021-CCB de 08 de diciembre de 2021, esto es del 31 de octubre de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024, conforme matriz de beca nro. 013-2023.CCB, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2.- Aceptar la licencia sin remuneración presentada por el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz, por seis meses a partir del 01 de febrero de 2024, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Matemáticas que se está llevando a cabo en la Universidad de Málaga, España (...). Toda vez que este derecho no se ha hecho efectivo, puesto que el beneficiario no ha suscrito el contrato de devengamiento por los beneficios recibidos dentro del lapso previsto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es cinco (5) días término. b) En caso de aceptarse la presente recomendación, DEJAR INSUBSISTENTE el beneficio de licencia sin remuneración y extensión de plazo de beca concedido a través de la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-1";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1467-M de 30 de agosto de 2024, el Vicerrector Académico General, Encargado, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-057, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a la falta de suscripción del contrato de devengamiento de la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-1, del Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster;

Que, con fecha 02 de septiembre de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1467-M, referente a la falta de suscripción del contrato de devengamiento de la Orden de Rectorado Nro.

2024-033-ESPE-a-1, del Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Máster; el Infrascrito, dispone al Secretario General: *"Analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente"*;

Que, con memorando Nro. ESPE-USGN-2024-0700-M de 12 de septiembre de 2024 el Secretario General, solicita a la Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional: *"(...) en término de 3 días remitir un informe sobre el cumplimiento del Convenio Específico de Cooperación Educativo para la concesión de beca en programas de doctorados y de estancias cortas de investigación para profesores doctores entre la Fundación Carolina y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, legalizado el 01 de abril de 2016 con relación al beneficiario Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr.(...)"*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-USGN-2024-0703-M de 12 de septiembre de 2024, el Secretario General, solicita al Director de la Unidad de Talento Humano: *"(...) en término de 3 días remitir un informe indicando si el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., usa la licencia sin remuneración por (6) seis meses a partir del 01 de febrero de 2024, conforme consta en el Art. 2 de la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-1, en función a su competencia de seguimiento a licencias y registro de asistencia (...)"*;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-USGN-2024-0704-M de 12 de septiembre de 2024, el Secretario General, solicita al Director del Departamento de Ciencias Exactas Sede Matriz, Subrogante: *"(...) en término de 3 días remitir un informe en relación al caso del Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., en el cual conste a detalle la siguiente información: Se asignó carga horaria al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr. desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024. Si a partir de la reincorporación del Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., se le asignó carga horaria de acuerdo a su competencia. En base al Art. 59 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se solicita a usted, señor Director, que en calidad de Administrador del Contrato de Beca otorgada al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., le solicite que hasta el 19 de septiembre de 2024 presente un informe de actividades realizadas por el programa de doctorado cursado e informe fecha de defensa que deberá estar respaldada por su tutor de tesis (...)"*;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEX-2024-1645-M de 13 de septiembre de 2024, el Director del Departamento de Ciencias Exactas Sede Matriz, Subrogante solicita al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr.: *"(...) se haga la entrega del informe solicitado en la dirección del Departamento de Ciencias Exactas hasta las 16:00 del miércoles 18 de septiembre de 2024 y de esta manera poder dar cumplimiento de esta disposición en el plazo señalado (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEX-2024-1654-M de 16 de septiembre de 2024, el Director del Departamento de Ciencias Exactas Sede Matriz, Subrogante informa al Secretario general: *"(...) 1. Reincorporación del Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr.: El Ingeniero Rodas debía reincorporarse a sus funciones el 1 de agosto de 2024. Sin embargo, debido a una apendicitis aguda, fue intervenido quirúrgicamente y tuvo reposo médico desde el 1 de agosto hasta el 13 de agosto de 2024, reincorporándose a sus labores el 14 de agosto de 2024. Posteriormente, solicitó permisos adicionales para el control postoperatorio de su cirugía. (ANEXO A) 2. Asignación de carga horaria: Considerando que el semestre académico concluyó el 30 de agosto de 2024, resultó imposible asignarle carga horaria académica en ese periodo. Por esta razón, se le encomendó al Ing. Rodas la preparación de un curso de capacitación sobre Álgebra Lineal con Python, dirigido al personal docente y técnico docente del Departamento. Esta asignación se realizó de manera verbal a su regreso y fue formalizada mediante el memorando Nro. ESPE-DCEX-2024-1405-M, de fecha 27 de agosto de 2024. El curso se impartirá de manera virtual del 16 al 25 de septiembre de 2024. (ANEXO B) 3. Informe sobre el avance de su tesis doctoral: Además, mediante el memorando Nro. ESPE-DCEX-2024-1552-M, se solicitó al Ing. Rodas que presente un informe del avance de su tesis doctoral. La fecha límite para la entrega de este informe es el 23 de septiembre de 2024. (ANEXO C)"*. Con lo que se evidencia que el Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz en el ámbito de sus competencias, una vez se reincorporó se asignó actividades académicas;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-URCI-2024-0651-M de 17 de septiembre de 2024, la Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional solicita a la Directora de la Unidad Financiera: *"(...) en cumplimiento de la*

cláusula novena del convenio mencionado, remitir a quien suscribe el historial de los rubros adjudicados al docente Federico Rodas, en el marco de su beca cofinanciada por la Fundación Carolina y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (...)."

Que, con informe Nro. UTHM-2024-347 de 18 de septiembre de 2024, el Director de la Unidad de Talento Humano, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1) El señor MTR. RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO, Profesor Titular Auxiliar de Escalafón Previa a tiempo completo del Departamento de Ciencias Exactas, del Campus Matriz, fue beneficiario de una licencia con y sin remuneración mediante contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 14 de junio del 2020, entre diciembre del 2019 hasta octubre del año 2023. 2) Mediante la Orden de Rectorado 2024-033-ESPE-a-1, de fecha 23 de enero del 2024, la Universidad otorgó al señor MTR. RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO: a. Extensión de plazo hasta el 31 de octubre del año 2024 para culminar el Programa de Doctorado en Matemáticas, de la Universidad de Málaga, Reino de España; y, b. Licencia sin remuneración desde el 01 de febrero del año 2024 hasta el 31 julio del año 2024, el cual hizo uso el señor profesor. 3) Conforme a los registros de asistencia del año 2024, se verifica que el señor MTR. RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO, gozó de licencia sin remuneración desde el 01 de febrero del año 2024 hasta el 31 julio del año 2024. A su vez recomienda: "(...) a. Se considere que, si se hizo uso efectivo el goce de licencia sin remuneración desde el 01 de febrero del año 2024 hasta el 31 julio del año 2024 a favor del señor MTR. RODAS BAJAÑA FEDERICO MAXIMILIANO, estudiante del Programa de Doctorado en Matemáticas, de la Universidad de Málaga, Reinado de España. b. Se considere el periodo de devengamiento por la licencia con remuneración y licencia sin remuneración catorce (14) años, ocho (8) meses y tres (3) días, considerando como pedido de estudios cuatro (4) años, diez (10) meses y veintinueve (21) días. c. De no concluir los estudios de doctorado, en el periodo acordado libre y voluntariamente a través del Contrato 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2, y modificaciones del mismo, y de no reintegrarse el señor profesor a las actividades académicas, se aplique lo prescrito en la CLÁUSULA NOVENA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO." Por lo que el beneficiario hizo ejercicio de la licencia sin remuneración otorgada con Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-3 de 23 de enero de 2024, esto es desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024;

Que, a través de informe Nro. URCI-2024-005 de 27 de septiembre de 2024, la Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1) Se suscribe el Convenio de Cooperación en atención a la normativa legal vigente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en atención al Reglamento para la suscripción y ejecución de convenios interinstitucionales de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado el 22 de noviembre del 2012, con D.R 2012-314-ESPE-a-3. 2) El Señor Federico Rodas remitió en tiempo y forma la documentación habilitante para su postulación como se puede evidenciar en los anexos a este informe y además citados en antecedentes. 3) Fundación Carolina, confirma que el Señor Rodas ha sido el beneficiario de la beca para cursar sus estudios doctorales en la Universidad de Málaga. 4) El señor Rodas en referencia al Convenio suscrito solicita una beca de ayuda económica, la misma que, "resuelve con informe no. 001 del 09 de enero 2020 otorgar la beca cofinanciada de acuerdo a lo estipulado en el "Convenio Especifico de Cooperación Educativa para la concesión de becas en programas de doctorado y de estancias cortas de investigación para profesores doctores". 5) Sobre la base de lo expuesto, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE acredita a la orden del Señor Federico Rodas en su calidad de becario por Convenio entre Fundación Carolina y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE el valor en dólares de 9.118,43 USD (NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y OCHO MIL CON 43/100). Finalmente, cumpla con indicar que, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, debía desembolsar un valor total de 8400 euros distribuidos en un máximo de tres años. Asimismo, es merecer resaltar que; el valor de 9.118,43 USD (NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y OCHO MIL CON 43/100) es el cálculo en dólares de acuerdo a la conversión realizada en la época (euro - dólar). Por lo que, la Universidad ha cumplido con lo estipulado bajo la figura de convenio de cooperación." Con lo que se evidencia que la Universidad ha cumplido las obligaciones determinadas en el Convenio Especifico de Cooperación Educativa para la Concesión de Becas en Programas de Doctorado y de Estancias Cortas de Investigación para Profesores Doctores entre la Fundación Carolina y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con relación al beneficiario Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaan, Mtr..

Que, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE cumplió con las obligaciones del Convenio Especifico de Cooperación Educativa para la Concesión de Becas en Programas de Doctorado y de Estancias Cortas de Investigación para Profesores Doctores entre la Fundación Carolina y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (Ecuador), celebrado el 01 de abril de 2016 respecto al beneficiario Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaan, Mtr.

Que, la Universidad ha cumplido con las obligaciones de las Órdenes de Rectorado y beneficios dados al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr..

Que, la Universidad ha brindado las facilidades necesarias en función a la norma para que el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr. estudie su programa doctoral.

Que, se evidencia que el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., ha hecho uso efectivo de sus beneficios respecto de las licencias y beca otorgada, incluso de la otorgada en la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-3 de 23 de enero de 2024.

Que, se evidencia que el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., a pesar de no estar de acuerdo con lo establecido en la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-3 de 23 de enero de 2024, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., hizo uso de la extensión de plazo para sus estudios, así como de la licencia sin remuneración por el lapso de 6 meses a partir del 01 de febrero del 2024, por lo que este beneficio se ejecutó plenamente; y,

Que, el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., no determinó de forma específica ni justificada los motivos que le impidan suscribir el contrato de devengamiento producto de la Orden de Rectorado Nro. Nro. 2024-033-ESPE-a-3 de 23 de enero de 2024, por lo que solo se excusó sin mediar fundamento alguno para la suscripción.

Que, la norma determina que en el caso de que el adjudicatario de beca no suscribiere el contrato respectivo, la beca quedará automáticamente insubsistente sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. En tal virtud, al dejar insubsistente la beca otorgada con Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-3 de 23 de enero de 2024, el último instrumento legal vigente en el que se determinan beneficios, en el CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2020-001-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 01 de noviembre de 2023, en el que se estableció que la fecha de fin de estudios era el 31 de octubre de 2023. A la presente fecha, se evidencia que respecto a las obligaciones de este contrato, el becario ha incumplido la obligación de presentar el título o documento que certifique la aprobación de lectura de la tesis, emitido por la universidad o el centro donde cursa sus estudios, por lo que conforme lo señala el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización el valor total recibido por concepto de beca más intereses de Ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-057 de 30 de agosto de 2024, expedida por el Consejo Académico, que a su vez acepta favorablemente el informe Nro. DCEX-2024-024 de 21 de junio de 2024, suscrito por los administradores del contrato; y el informe de la Comisión de Becas Nro. 012-2024, de 08 de agosto de 2024 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.

Art. 2.- Dejar sin efecto la Orden de Rectorado Nro. 2024-033-ESPE-a-1 de 23 de enero de 2024, en consecuencia queda insubsistente el beneficio de licencia sin remuneración y extensión de plazo de beca concedida. Sin perjuicio de que, al evidenciarse que el Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr. ha hecho uso efectivo de los beneficios otorgados en dicha Orden de Rectorado y en caso de que se hayan erogado valores económicos, deberán ser devueltos.

Art. 3.- En consecuencia, declarar beneficiario de licencia sin remuneración y becario incumplido al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., docente del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz.

Art. 4.- Disponer a la Unidad Financiera, proceda a liquidar y cobrar los valores adeudados, en los que se incluya los intereses a ser calculados desde el 31 de octubre de 2023 (fecha en que debía finalizar sus estudios de doctorado), hasta la presente fecha, mismos que se irán incrementando hasta que realice el pago correspondiente.

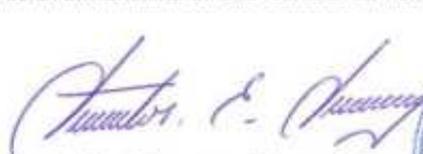
Art. 5.- Notificar la presente orden de rectorado al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr.

Art. 6.-Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias Exactas, Sede Matriz. (Administrador del Contrato de Beca); Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Coordinador Jurídico; Director de la Unidad de Talento Humano. Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 25 de octubre de 2024.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.




VEVA/MGAV/J.NA/MAD/TP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-273-ESPE-a-1, de fecha 25 de octubre del 2024, consta de diecinueve (19) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 28 de octubre de 2024.



DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE